LEY DE 2 DE SETIEMBRE DE 1892

Impuestos.— Los vijentes se percibirán hasta el 31 de diciembre de 1893.

MARIANO BAPTISTA, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto el congreso nacional ha dictado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo único.— Los impuestos vijentes en la jestión actual, se percibirán hasta el treinta y uno de diciembre de 1893, salvándose las modificaciones que sancione la presente lejislatura.

Comuníquese al poder ejecutivo para su ejecución y cumplimiento. Sala de sesiones del congreso nacional.— Oruro, setiembre 2 de 1892.

EMETERIO CANO.

Luis F. LANZA.

E. Borda — S. Secretario.

Juan P. Rámos—D. Secretario.

Elías Zálles—D. Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la república. En la ciudad de Oruro, á los 2 días del mes de setiembre de 1892,

M. BAPTISTA.

Eduardo Guerra.